

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de abril de 2022.

Laura Margarita Sánchez Villalobos
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda VERBAL de PETICIÓN DE HERENCIA, incoada por los señores ARGEMIRO MARTÍNEZ BLANCO, ELSA BLANCO RAMÍREZ, JOSELIN BLANCO, EMILCE BLANCO RAMÍREZ y EDITH BLANCO RAMÍREZ, como herederos determinados de la causante IRMA DOLORES BLANCO RAMÍREZ contra los señores IRMA MARTÍNEZ BLANCO, RIGOBERTO RUBIO MARTÍNEZ y ALEYDA RIVERO RUEDA., la cual reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

Frente al documento denominado por la activa como registro civil de nacimiento del demandante Argemiro Martínez Blanco, se advierte que se trata del certificado de registro civil de nacimiento, documento este, que no se equipara, ni sustituye a aquel, por lo tanto, deberá allegar el registro civil de nacimiento de Argemiro Martínez Blanco, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

En consecuencia y con fundamento en el Artículo 90 ibidem, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de PETICIÓN DE HERENCIA, presentada a través de apoderado judicial por los señores ARGEMIRO MARTÍNEZ BLANCO, ELSA BLANCO RAMÍREZ, JOSELIN BLANCO, EMILCE BLANCO RAMÍREZ y EDITH BLANCO RAMÍREZ, como herederos determinados de la causante IRMA DOLORES BLANCO RAMÍREZ contra los señores IRMA MARTÍNEZ BLANCO, RIGOBERTO RUBIO MARTÍNEZ y ALEYDA RIVERO RUEDA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, de conformidad con el artículo 291 CGP y/o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último evento, deberá advertirle que se entenderán notificados transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, además de que cuentan con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: EXHORTAR al apoderado de la activa para que arrime el registro civil de nacimiento del señor Argemiro Martínez Blanco, dentro del término de ejecutoria de

la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a112d169de7e2ea011c401680aed825cc94355b98c930e1f20843abbd87b8f8**

Documento generado en 23/05/2022 03:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>